



000343

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3335

DECRETO N°

SANTA FE, 30 DIC. 1981

Visto el expediente N°66493-E-79 del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y

CONSIDERANDO:

Que en otras áreas de la Administración provincial se observa la beneficiosa actividad que despliegan las asociaciones cooperadoras, que colaboran con los organismos del Estado, para asegurar un mayor grado de eficiencia / en la consecución de sus fines;

Que otros Estados Provinciales y Organismos Nacionales han // propiciado y aceptado la colaboración de productores agropecuarios y profesionales de ciencias afines, en la labor de investigación y experimentación que realizan;

Que los integrantes del sector rural han demostrado interés / en colaborar con la actividad experimental y de investigación que llevan a cabo los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que estas asociaciones cooperadoras, integradas por los destinatarios finales de la labor de investigación y experimentación oficial, sumarán su dinámico esfuerzo para alcanzar los objetivos comunes;

Que la participación de estos entes además de servir de anexo entre los organismos públicos y el sector rural, facilitarán la difusión masiva de nuevas técnicas agropecuarias, generando un óptimo aprovechamiento de las inversiones que el Estado realiza con tales propósitos;

Que la proyección de los beneficios de la coparticipación / trascenderá necesariamente la esfera del sector, poniendo al servicio de la comunidad los logros obtenidos en su accionar;

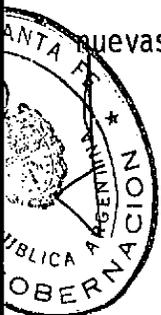
Por ello, lo aconsejado por la Dirección General de Extensión e Investigaciones Agropecuarias y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

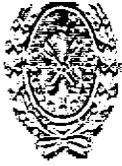
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería propicia el funcionamiento de cooperadoras cuyos estatutos sociales prevean realizar una acción de / colaboración con sus establecimientos o servicios, acorde al régimen del presente Decreto, tendiente al cumplimiento de los siguientes objetivos;

a- Auspiciar y apoyar estudios y experiencias de actuales o // nuevas formas de producción orientadas a mejorar e incrementar la productividad





000344

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

112.-

de las explotaciones agropecuarias.

b- Propender a la tecnificación agropecuaria apoyando la labor oficial en materia de enseñanza, capacitación e investigación agropecuaria.

c- Apoyar toda labor de extensión orientada a aumentar la eficiencia de la empresa agropecuaria.

d- Contribuir a organizar y ejecutar planes de lucha contra agentes depredadores, plagas, malezas, de recuperación de áreas improductivas, o la incorporación de nuevas áreas a la producción agropecuaria.

e- Apoyar toda acción destinada a la preservación y uso racional de los recursos naturales renovables, incluyendo la difusión de principios y políticas conservacionistas y el sostenimiento, uso y mejoramiento de estaciones biológicas, cría de animales salvajes, parques zoológicos y otros.

f- Contribuir a crear una conciencia sanitaria en las explotaciones pecuarias y fomentar el mejoramiento de éstas mediante el manejo racional, inseminación artificial, adecuados planes de nutrición animal y toda actividad / a desarrollar en centros de experimentación o demostración que se creen a tales fines.

g- Propender en general al bienestar económico, social y cultural de la población rural, fomentando una política de cooperación y de solidaridad humana en dicho ámbito y apoyando en general, toda obra o acción del Ministerio de Agricultura y Ganadería que beneficie a la comunidad rural.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene a su cargo la fijación de los planes a encarar en cada área y la dirección técnica de su ejecución.

Las cooperadoras o sus miembros no tienen ingerencia alguna en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos o servicios / con los que colabore.

ARTICULO 3º.- Las cooperadoras a constituirse, sin perjuicio de los demás / requisitos exigidos por otros organismos oficiales, deben presentar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su conocimiento la siguiente documentación:

- a- Acta constitutiva
- b- Estatuto social acorde al régimen del presente Decreto.
- c- Nómina de la Comisión Directiva.
- d- Nómina de Asociados
- e- Constancia de la obtención de la personería jurídica.

ARTICULO 4º.- A los fines de su reconocimiento el estatuto social debe contener:

a) La obligatoriedad de reinvertir los recursos y beneficios resultantes de su gestión con destino exclusivo a los establecimientos o servicios con los que colabore.





000345

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

113.-

b) La participación del coordinador a que refiere el artículo 9° en las reuniones de comisión directiva.

c) La integración de la comisión liquidadora con un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

d) Destino de los bienes en caso de liquidación conforme a lo // dispuesto en el artículo 8°.

ARTICULO 5°- El patrimonio de las asociaciones cooperadoras se integra de la siguiente manera:

a) Con la contribución que pudiera aportar el Estado.

b) Con las donaciones o legados que recibiera.

c) Con los subsidios o subvenciones que se le destinare, por medio del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

d) Con el producido de las tareas que constituyen su finalidad / específica.

e) Con los bienes que se aporten al momento de su constitución y los que se adquieran con posterioridad.

ARTICULO 6°- Las cooperadoras tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplimentar las obligaciones emergentes del presente Decreto

b) Llevar libros, registros y documentación administrativa y contable y cumplimentar las demás obligaciones establecidas para las asociaciones cíviles.

c) Llevar los registros y controles uniformes de producción que el Ministerio de Agricultura y Ganadería fije por resolución dentro de un plazo / de noventa (90) días a contar de la fecha del presente Decreto.

d) Complementar la documentación anterior con los registros necesarios para la actividad que desarrollen, observando las normas que establezca el servicio de supervisión.

e) Conservar en la sede social los libros y documentación citados en los artículos anteriores, los que solo podrán retirarse por razones justificadas previo aviso al coordinador a que refiere el artículo 8° del presente Decreto.

f) Someterse a controles técnicos, administrativos y contables / que ejerzan los organismos específicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, facilitando a sus funcionarios o agentes autorizados los libros y documentación y prestándole toda la colaboración necesaria.

g) Realizada la asamblea y dentro de los treinta días posteriores remitirán a aquel organismo, copia del acta de la misma, y si correspondiere, la nómina de las nuevas autoridades sociales, indicando número de documento de identidad y domicilio, memoria y balance del ejercicio fenecido y copia del inventario actualizado.-





000346

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

114.-

h) Comunicar todo cambio en sus órganos directivos y de fiscalización, así como también los cambios de domicilio.

ARTICULO 7º.- Los fondos ingresados al patrimonio de las cooperadoras por cualquier concepto, deben depositarse en un plazo no mayor de cinco días en una cuenta especial en el Banco Provincial de Santa Fe, o en otro de no existir sucursal en el lugar de la sede.

ARTICULO 8º.- En caso de disolución de las cooperadoras sus bienes pasan al patrimonio del Ministerio de Agricultura y Ganadería sin derecho a compensación alguna.

ARTICULO 9º.- La relación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y cada cooperadora se mantiene a través de un coordinador, preferentemente profesional, que debe pertenecer al personal del Ministerio afectado a los planes de trabajo.

ARTICULO 10º.- Son funciones del coordinador, además de las que surgen // del presente decreto o que específicamente se le asignen, las siguientes:

- a) Proponer o revisar planes de trabajo en colaboración con las asociaciones cooperadoras.
- b) Presupuestar las necesidades de los planes e instrumentar su presentación conforme a las normas vigentes.
- c) Supervisar a los responsables directos de la ejecución de dichos planes.
- d) Informar periódicamente a sus superiores de la marcha y / resultado de los planes de trabajo.
- e) Controlar el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 11º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería entiende en la aplicación del presente decreto y tiene a su cargo otorgar y cancelar el reconocimiento a las cooperadoras y su supervisión.

A través de sus áreas específicas está facultado para:

- a) Expedirse en los pedidos de reconocimiento ministerial, / previo estudio de la documentación presentada, aconsejando otorgar o denegar lo peticionado y efectuar las comprobaciones que estime conveniente.
- b) Asesorar a las asociaciones a constituirse en cuanto a los trámites y requisitos que deben observarse para su constitución, organización, funcionamiento y redacción de estatutos a los fines de la obtención del reconocimiento ministerial.
- c) Vigilar que las cooperadoras encuadren sus actuaciones a / las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen su funcionamiento.
- d) Controlar a través de su representante en la Comisión li -



//



000347

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1/5.-

quidadora la legitimidad de las disoluciones y liquidaciones.

e) Asistir cuando lo estime conveniente a las reuniones y a
sambleas.

f) Supervisar sus libros, registros y documentación, pudiendo
requerir los informes y datos que estime necesarios y efectuar pericias y estudios
técnicos contables de los alcances.

g) Coordinar la acción de las cooperadoras con la de otros
organismos nacionales o provinciales.

h) Realizar informes, cuadros y estadísticas que reflejen /
su movimiento económico y social.

i) Evacuar consultas relacionadas con su área específica.

ARTICULO 12°.- Efectuado el reconocimiento las cooperadoras deberán sus-
cribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que fijen
los objetivos específicos conforme a las normas del presente Decreto, estable-
ciéndose las modalidades o condiciones en que los bienes o servicios del Ministe-
rio de Agricultura y Ganadería se afectan al uso de las asociaciones cooperado-
ras.

Estos bienes quedan bajo la responsabilidad de las coope-
radoras, sin perjuicio de los controles patrimoniales de la administración.

ARTICULO 13°.- Los bienes muebles que se adquieran con fondos pertene-
cientes a las cooperadoras, ingresarán a su patrimonio y serán afectados por la
entidad al cumplimiento de sus objetivos o a aquellos que con carácter extraordi-
nario establezca el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las compras se autori-
zarán en reunión de Comisión Directiva o en Asamblea según corresponda.

ARTICULO 14°.- La cancelación del reconocimiento importa la resolución /
automática y definitiva del convenio.

ARTICULO 15°.- Son causas para la cancelación del reconocimiento:

a) El incumplimiento de las finalidades para las que ha /
sido creada.

b) La disminución sin causa justificada de su patrimonio
de manera que resulte lesivo a la misma cooperadora, al establecimiento con quien
colabora o cuando exista malversación de fondos.

c) El funcionamiento inadecuado que implicare un obstáculo
al normal desenvolvimiento de los establecimientos o servicios.

d) El funcionamiento de las obligaciones estatutarias y /
las que surjan del presente decreto.

e) La supresión del servicio o establecimiento con el que
colabora.

f) La cancelación o retiro de la personería jurídica.

ARTICULO 16°.- Comprobada la existencia de una de las causales de cancela-
ción del reconocimiento previstas en los incisos a) y d) del artículo anterior, /





000348

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

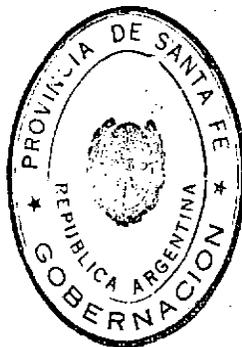
116.-

el Ministerio de Agricultura y Ganadería emplazará a la cooperadora para que dentro del término que en cada caso establezca regularice su situación, bajo apercibimientos de proceder a la cancelación definitiva.

ARTICULO 17°.- La cancelación definitiva del reconocimiento coloca a la / cooperadora en estado de disolución, debiendo procederse a la liquidación de su patrimonio.

ARTICULO 18°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería conserva las facultades disciplinarias y demás derechos y obligaciones derivados de la relación de empleo público o régimen especial de que se trate, con relación al personal / de los establecimientos o servicios afectados al cumplimiento de los planes de / trabajo.-

ARTICULO 19°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Lucas Cruz